

Tarifario Vigente de Productos de Préstamos INJUPEMP

Producto	Monto Máximo a Otorgar	Plazo Máximo (meses)	Tasa Nominal	Gastos por Admon.	Tasa de Interes	Tasa Efectiva Anual	Costo Anual Total (CAT)
Credito Ya	86,210.00	6	17.00%	0.00%	17.00%	18.39%	23.14%
Prestamo Personal con Aval	350,000.00	72	17.00%	0.00%	17.00%	18.39%	19.00%
*Perstamo sobre Aportaciones	350,000.00	72	17.00%	0.00%	17.00%	18.39%	19.00%
*Prestamo de Consolidación	350,000.00	84	17.00%	0.00%	17.00%	18.39%	19.00%
***Prestamo Vacacional	30,000.00	6	17.00%	0.00%	17.00%	18.39%	19.40%
Prestamo Hipotecario < L.500,000.00	499,999.99	300	11.00%	0.50%	11.50%	12.13%	12.28%
Prestamo Hipotecario >L.500,000.00	4000,000.00	300	11.50%	1.00%	12.50%	13.24%	13.35%
****Prestamo Alivio de Deuda	800,000.00	120	13.50%	0.00%	13.50%	14.37%	14.71%

* Monto máximo en Préstamos de consolidación para Jubilados y Pensionados hasta L.350,000.00

* Monto máximo para Préstamos sobre Aportaciones el 100% de sus cotizaciones.

** El Costo Anual Total (CAT) incluye la totalidad de costos y gastos inherentes al crédito.

***L. 30,000.00 para el Crédito Vacacional, es un monto promedio utilizado para efectos de calculo de tasa. El INJUPEMP otorga para el Crédito Vacacional un monto máximo equivalente al 90% del pago que le corresponde en concepto de vacaciones y un monto minimo de L.3,500.00.

**** L. 800,000.00 o el 100% de las aportaciones

Condiciones y Obligaciones del Participante

- 1) El pago de las cuotas mensuales de préstamos se hará a más tardar el último día de cada mes y serán deducidos por planilla o pagados a través de las ventanillas de la Institución Financiera que designe el INJUPEMP.
- 2) En caso que la deducción de sus cuotas de préstamos no sea realizada por planilla, deberá presentarse al INJUPEMP a realizar los pagos de sus cuotas correspondientes ó a solicitar una readecuación de cuota; caso contrario transcurridos 90 días en mora, el mismo se le cobrará de oficio sobre sus cotizaciones, generando una dificultad al momento de solicitar su Jubilación y otros beneficios, por lo que deberá realizar su proceso de reingreso al sistema cancelando el capital mas los intereses y otros valores, a través de pago de contado o convenio de pago. (Art. 106 del Reglamento de Préstamos)
- 3) A los Participantes que se les haya realizado retiro de oficio y no hayan efectuado la gestión ante el INJUPEMP para el reingreso, no serán sujetos de nuevos créditos.
- 4) En caso de prestamos con aval, este ultimo será responsable solidariamente del pago de las cuotas en mora correspondiente al prestamo del deudor principal, por lo que a partir de los 90 días de mora, se iniciará de oficio la deducción al AVAL.
- 5) A los Participantes que se les haya realizado retiro de oficio o hayan realizado separación del sistema, se les aplicará de oficio un incremento del 2% a la tasa del prestamo hipotecario.
- 6) En caso de préstamos en mora por razones imputables al participante, pagarán sobre las cuotas vencidas un recargo a la tasa originalmente pactada del dos por ciento (2%) anual en concepto de mora.
- 7) El Participante que mantenga prestamos hipotecarios con el Instituto y fallezca; sus beneficiarios deberan presentarse ante la Oficial de Seguros de la División de Préstamos a solicitar el beneficio por fallecimiento. Igual situación para los Participantes Pensionados por Invalidez.
- 8) Para solicitar los beneficios del seguro por prestamos hipotecarios de los participantes fallecidos, tendran un plazo máximo de 3 años contados a partir del fallecimiento del Participante para hacer efectivo este beneficio, transcurrido dicho plazo perderá el derecho.
- 9) Para solicitar los beneficios del seguro para prestamos hipotecarios de Participantes Pensionados por Invalidez, tendran un plazo máximo de hasta 3 años contados a partir de la aprobación de la pension por parte de INJUPEMP, transcurrido dicho plazo perderá el derecho.
- 10) Todo Participante que exceda los 6 meses para presentar la escritura de préstamo hipotecario al INJUPEMP deberá pagar un complemento en el pago de la prima del seguro de vida e incendio.
- 11) El participante tendrá derecho a readecuar su obligación pendiente de pago una vez que haya transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del plazo inicial, en el entendido que el saldo o remanente adeudado será deducido y cancelado del monto del nuevo préstamo. En caso de que el participante no cumpla con lo anterior y se le presente urgencia económica o calamidad doméstica y necesite readecuar su obligación con El Instituto, este tendrá la opción de solicitar readecuación de préstamo a partir de haber cubierto el 25% del plazo original y para llegar al 50% del plazo del crédito inicial el Instituto cobrará un 2% por la readecuación sobre el importe de las cuotas niveladas por amortizar hasta alcanzar el 50% del plazo del crédito inicial, mismo que será deducido en la liquidación del desembolso. ART. 37 Reglamento de Prestamos
- 12) Todo Participante que mantenga créditos con el Instituto será reportado en la Central de Información Créditicia, bajo la categoria en que se encuentre segun comportamiento de pago lo anterior conforme a las Normas para la Clasificación de Cartera Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
- 13) Todo crédito arriba de los 120 dias de mora será remitido a la instancia de cobranza legal del Instituto y estará sujeto a a los procedimientos legales del INJUPEMP.
- 14) En el caso del Prestamo de Alivio de Deuda del Trabajador Hondureño, para la capacidad de endeudamiento del solicitante, la cuota resultante más otras deducciones no podrá ser superior al 60% del salario nominal mensual del solicitante quedando como nuevo neto un valor igual o mayor al 40% de su salario bruto.